

ENVIAR COPIA  
a la Comisión  
de trabajo



*Secretaría*

**MANUEL A. TORRES NIEVES**

*Manuel A. Torres Nieves*  
SECRETARIO DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

*Senado*  
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico  
00902-3431

T: 787.722.3460  
787.722.4012  
F: 787.723.5413  
E: mantorres@senadopr.us  
W: www.senadopr.us

## REFERIDO A:

### COMISIONES PERMANENTES

---

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

### COMISIONES ESPECIALES

---

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

### COMISIONES CONJUNTAS

---

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes



*[Handwritten initials]*

Iniciales

*Oficina del Presidente*

Katherine Erazo

CHIEF OF STAFF

Fecha 24 de enero de 2012

Referido a Manuel Torres

- Para su información
- Evaluar y recomendar
- Para trabajar y contestar directamente
- Dar cuenta al cuerpo
- Para otorgar contrato
- Para nombramiento
- Autorizado

1526

RECIBIDO SECRETARIA  
ESTADOS UNIDOS DE P.R.  
2012 JAN 25 AM 8:58

**INFORME DE AUDITORÍA RF-12-03**

13 de enero de 2012

**Administración de los Sistemas de Retiro de  
los Empleados del Gobierno y la Judicatura**  
(Unidad 1404 - Auditoría 13176)

Período auditado: 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2009



## CONTENIDO

	Página
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....</b>	<b>4</b>
<b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA .....</b>	<b>7</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>8</b>
<b>OPINIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>COMENTARIOS ESPECIALES.....</b>	<b>9</b>
1 - Aumento en el déficit actuarial del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.....	9
2 - Deuda de los patronos con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno...	11
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>13</b>
AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO .....	13
A LA JUNTA DE SÍNDICOS .....	13
AL ADMINISTRADOR .....	14
<b>CARTAS A LA GERENCIA.....</b>	<b>14</b>
<b>COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....</b>	<b>15</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>16</b>
<b>RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....</b>	<b>17</b>
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	17
HALLAZGOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA.....	18
1 - Guías de inversión aprobadas por la Junta no utilizadas, y guías de inversión individuales no sometidas para la aprobación de la Junta.....	18
2 - Deficiencias en la administración de las inversiones del Sistema de Retiro de la Judicatura.....	23

3 - Resoluciones de reconocimiento de deudas emitidas para autorizar el pago de servicios sin la formalización de un contrato .....28

**ANEJO 1 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE SÍNDICOS QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....32**

**ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERIODO AUDITADO .....33**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

13 de enero de 2012

Al Gobernador, al Presidente del Senado  
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Administración) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este cuarto informe contiene el resultado parcial de la evaluación que realizamos de las operaciones relacionadas con las inversiones y el déficit actuarial. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos sobre los controles internos y administrativos relacionados con la propiedad y el almacén de materiales (*Informe de Auditoría DR-09-02* del 1 de abril de 2009). En el segundo informe presentamos el resultado de la evaluación de los controles administrativos e internos relacionados con la radicación de los informes financieros, los planes de trabajo y los informes de progreso del Comité de Ética, el Comité de Auditoría, las cuentas por cobrar, las conciliaciones bancarias, los recursos humanos, los sistemas de información, los valores recibidos, los desembolsos, el Fondo de Caja Menuda y el Plan de Vacaciones (*Informe de Auditoría DR-09-03* del 3 de abril de 2009). En el tercer informe presentamos el

resultado parcial de la evaluación que realizamos de las operaciones relacionadas con las inversiones y el déficit actuarial (*Informe de Auditoría DR-10-02* del 11 de septiembre de 2009).

### **INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

La Administración comprende dos sistemas de retiro bajo una misma unidad, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno) y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Sistema de Retiro de la Judicatura). Los mismos se crearon en virtud de las leyes núms. *447 del 15 de mayo de 1951* y *12 del 19 de octubre de 1954*, según enmendadas, respectivamente. En las leyes indicadas se estableció entre las funciones de la Administración: proveer estabilidad y seguridad económica a los servidores públicos mediante la concesión de pensiones y otros beneficios, tales como, préstamos hipotecarios, personales y de viajes culturales; administrar y custodiar los recursos que anualmente se consignan en la *Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos* para el pago de pensiones y de aportaciones a los planes médicos de los pensionados; e invertir en valores los fondos acumulados que autoriza la *Ley*.

Efectivo en enero de 2000, mediante la *Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999*, se enmendó la *Ley Núm. 447*, y se realizó una reforma en la base estructural del Sistema conocido como Sistema 2000. Se estableció un programa de ahorros para el retiro que se conocerá como el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (Programa) basado en un modelo de aportaciones definidas. Este nuevo programa es obligatorio para todas las personas que ingresen al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno en o después del 1 de enero de 2000, y voluntario para las personas que ya eran parte del mismo a dicha fecha. Mediante este Programa se crea una cuenta de ahorro para el participante, en la que solamente se depositan sus aportaciones y el rendimiento que genere la alternativa de inversión que éste seleccione. En este Programa el empleado realiza una aportación mensual

de su salario que fluctúa entre el 8.275 y el 10 por ciento y es administrada por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno. Los participantes podrán seleccionar que la rentabilidad de su cuenta se determine entre alternativas de inversión, tales como: Ingreso Fijo o Cartera de Inversión del Sistema.

La Junta de Síndicos (Junta) es la fiduciaria de la Administración y, como tal, es responsable del funcionamiento adecuado de ésta. La Junta está constituida por 7 miembros, de los cuales 4 son miembros natos: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Gobernador nombra a los 3 miembros restantes por un término de 3 años. Dos de los 3 miembros deben ser participantes de la Administración con, por lo menos, 10 años de servicio acreditables y 1 debe ser un pensionado de la Administración.

La Junta nombra al Administrador y fija su sueldo. Además, la Junta tiene el deber de adoptar las reglas para la organización y el funcionamiento interno de la Administración, y de aprobar y promulgar los reglamentos que prepare el Administrador para la administración del mismo, en conformidad con la *Ley Núm. 447*, según enmendada. El Administrador es responsable de dirigir y supervisar todas las actividades técnicas y administrativas de esta agencia.

La Junta aprueba el presupuesto anual<sup>1</sup> para los gastos operacionales de la Administración. En los años fiscales del 2004-05 al 2008-09, la Administración contó con un presupuesto para gastos operacionales de \$197,952,407, efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$174,745,427, y tuvo sobrantes por \$23,206,980, según se indica:

---

<sup>1</sup> Los fondos provienen de las aportaciones individuales de los empleados públicos, de las aportaciones patronales, de los ingresos de inversiones y de los fondos asignados por leyes especiales.

<b>AÑO FISCAL</b>	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>SOBRANTE</b>
2004-05	\$ 36,279,510	\$ 33,753,722	\$ 2,525,788
2005-06	37,552,412	33,285,381	4,267,031
2006-07	38,318,176	33,493,965	4,824,211
2007-08	39,733,760	38,356,654	1,377,106
2008-09	<u>46,068,549</u>	<u>35,855,705</u>	<u>10,212,844</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$197,952,407</u></b>	<b><u>\$174,745,427</u></b>	<b><u>\$23,206,980</u></b>

Además, según los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados, en los años fiscales 2007-08 y 2008-09 la Administración tuvo activos netos en el Fondo de Pensiones de los Empleados del Gobierno por \$2,607,086,000 y \$1,842,143,000, y en el de los Empleados de la Judicatura por \$69,311,000 y \$50,566,000, respectivamente. En dichos estados se indicó que al 30 de junio de 2009 el Fondo de Pensiones de los Empleados del Gobierno y el Fondo de los Empleados de la Judicatura tenían una deuda actuarial acumulada de \$17,092,363,000 y \$273,362,191, respectivamente<sup>2</sup>.

Al 30 de junio de 2009, estaban pendientes de resolución por los tribunales diez demandas civiles por daños y perjuicios presentadas contra la Administración por \$7,010,600.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta y de los funcionarios de la Administración, respectivamente, que actuaron durante el período auditado.

---

<sup>2</sup> Véase el **Comentario Especial 1**.

La Administración cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.asr.gobierno.pr>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

### **RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA**

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Estos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta*

*Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas cartas circulares a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

### ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2009. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

### OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 3**, clasificados como principales. Dichos hallazgos se comentan en la parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**.

## COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente impliquen violaciones de leyes y de reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la entidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad. También se incluyen otras situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y de reglamento que afecten el erario.

### **Comentario 1 - Aumento en el déficit actuarial del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno**

- a. La Junta es responsable, entre otras cosas, de realizar los estudios necesarios para el análisis de la situación actuarial y financiera del Sistema a tenor con los recursos y las obligaciones de éste. Con el fin de cumplir con dicha responsabilidad, la Junta contrata una firma de actuarios para que prepare las valoraciones y estudios actuariales del Sistema. Esto para, entre otras cosas, determinar la contribución anual requerida<sup>3</sup> con el fin de proveer los fondos necesarios basados en una guía actuarial; proveer un resumen del estatus del Fondo; y presentar la información requerida en los estados financieros.

Según un informe<sup>4</sup> emitido por la firma de actuarios, al 30 de junio de 2009, el Sistema tenía una deuda actuarial acumulada, como sigue:

<b>VALOR DE LOS ACTIVOS</b>	<b>RESPONSABILIDAD ACTUARIAL</b>	<b>DÉFICIT ACTUARIAL</b>
\$ 1,851,223,000	\$18,943,586,000	\$17,092,363,000

---

<sup>3</sup> La contribución anual requerida representa la parte del costo de los beneficios básicos que se debe aportar al Sistema para mantener un plan saludable.

<sup>4</sup> *Puerto Rico Government Employee Retirement System, June 30, 2009 Actuarial Valuation Report.*

La firma de actuarios concluyó que la contribución anual requerida para poder cumplir con el costo patronal normal y amortizar la deuda actuarial acumulada en un período no mayor de 30 años era de \$1,459,774,000. Además, la firma de actuarios determinó que para el 30 de junio de 2009, la razón de liquidez<sup>5</sup> del Sistema era de 10 por ciento.

En el informe emitido se indica que al 30 de junio de 2005 y 2007 el Sistema tenía una deuda actuarial acumulada, según se indica:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR DE LOS ACTIVOS</b>	<b>RESPONSABILIDAD ACTUARIAL</b>	<b>DÉFICIT ACTUARIAL</b>
30 jun. 05	\$ 2,327,871,000	\$13,969,000,000	\$11,641,129,000
30 jun. 07	\$ 2,891,501,000	\$16,769,512,000	\$13,878,011,000

Al comparar el déficit actuarial acumulado al 30 de junio de 2009 con el acumulado al 2007 hubo un aumento de \$3,214,352,000. Esto representa un 24 por ciento de aumento en la deuda actuarial. Para los años del 2005 al 2007 se registró un aumento en el déficit actuarial de \$2,236,882,000 equivalente a un 20 por ciento<sup>6</sup>.

En el Artículo 17 de la *Ley Núm. 447* se establece que el Administrador, con el consejo de un actuario, adoptará todas las guías actuariales necesarias para el funcionamiento del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, y compilará los datos estadísticos que sean necesarios para hacer, periódicamente, valoraciones y estudios actuariales de las operaciones del mismo. Además, hará recomendaciones a la Junta sobre cambios y revisiones a dicho Sistema.

---

<sup>5</sup> El *funded ratio* o razón de liquidez representa el por ciento del déficit que está cubierto por los activos de la unidad. En este caso el Sistema tiene un *funded ratio* al 30 de junio de 2009 de 9.8 por ciento lo que significa que puede cumplir con 10 centavos de cada dólar de la deuda.

<sup>6</sup> En un próximo informe de auditoría comentaremos sobre las operaciones relacionadas con la valoración actuarial y las cuentas por cobrar del Sistema.

En el Artículo 2-e. de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, se dispone, como parte de la política pública del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva al jefe de la dependencia en el desarrollo de los programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la Junta de Síndicos y el Administrador deben tomar las medidas necesarias para la eliminación de la deuda actuarial acumulada.

La deuda actuarial acumulada pone en riesgo el cumplimiento del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno con las obligaciones contraídas con los pensionados y los participantes.

#### **Comentario 2 - Deuda de los patronos con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno**

- a. El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno es un fideicomiso, el cual recibe, entre otras cosas, las aportaciones patronales e individuales, las aportaciones legislativas por concepto de leyes especiales y las aportaciones patronales a programas de retiro temprano. Según un estado financiero, auditado por contadores públicos autorizados, al 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno tenía deudas pendientes de cobrar por dichos conceptos por \$291,007,000, según se indica:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Aportaciones patronales e individuales	\$121,610,000
Leyes especiales	92,709,000
Programas de retiro temprano	<u>76,688,000</u>
Total	<u>\$291,007,000</u>

Según información suministrada por la Administración, al 30 de agosto de 2010, el Sistema tenía deudas pendientes de cobrar por dichos conceptos por \$237,548,973, según se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones patronales e individuales	\$ 77,217,007
Leyes especiales	85,539,041
Programas de retiro temprano	<u>74,792,925</u>
Total	<u>\$ 237,548,973<sup>7</sup></u>

En el Artículo 21-A de la *Ley Núm. 447* se establece que todo titular de una agencia, empresa pública o municipio, que deje de retener a sus empleados las aportaciones y los pagos de préstamos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, deje de remesar a dicho Sistema las aportaciones y los pagos de préstamos descontados a sus empleados o deje de remesar las aportaciones patronales correspondientes, será interpelado por escrito por el Administrador mediante correo certificado con acuse de recibo, requiriéndole la entrega inmediata de los fondos.

En el Artículo 2-e de la *Ley Núm. 230* se dispone, como política pública, que cada dependencia o entidad corporativa deberá mantener un control previo de todas las operaciones para que sirva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo de los programas cuya dirección se le ha encomendado. En consonancia con esto, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno debe tomar las medidas necesarias para que los patronos cumplan con el pago de las aportaciones.

---

<sup>7</sup> Véase la nota al calce 6.

La situación comentada provoca que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno utilice de sus fondos para cubrir el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios establecidos mediante leyes especiales y programas de retiro temprano, los cuales deben ser cubiertos con fondos provenientes de los patronos, que incluyen las aportaciones retenidas a los empleados participantes de dicho Sistema.

### RECOMENDACIONES

#### AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **comentarios especiales 1 y 2** de este *Informe* y tomar las medidas que correspondan, de manera que se corrijan las mismas.

#### A LA JUNTA DE SÍNDICOS

2. Considerar las situaciones que se comentan en los **comentarios especiales 1 y 2** de este *Informe* y tomar las medidas que correspondan, de manera que se corrijan las mismas, y que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno pueda cumplir con los objetivos de su creación.
3. Revisar periódicamente la distribución objetivo de los fondos de inversión del fideicomiso y realizar los cambios o ajustes que sean necesarios. [**Hallazgo 2-a.2**]
4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Administrador cumpla con las **recomendaciones de la 5 a la 9**, de manera que se corrijan y no se repitan la situaciones comentadas en los **hallazgos 1, 2-a.1), y 3-a.**

## AL ADMINISTRADOR

5. Evaluar las situaciones incluidas en los **comentarios especiales 1 y 2** de este *Informe* y tomar las medidas pertinentes para que no se repitan las mismas, de manera que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno pueda cumplir con los objetivos de su creación.
6. Asegurarse de que se utilice el *Statement of Investment Policy and Performance Objectives* aprobado por la Junta el 29 de junio de 2007 para el manejo de las inversiones de los sistemas. [**Hallazgo 1-a.1**]
7. Remitir para la consideración y aprobación de la Junta, las guías de inversiones individuales para cada manejador de inversiones. [**Hallazgo 1-a.2**]
8. Implantar la política de inversiones que estipula la distribución objetivo aprobada por la Junta. [**Hallazgo 2-a.1**]
9. Asegurarse de que se formalicen contratos escritos, conforme a la ley, antes de solicitar la prestación de servicios, y que no se repita una situación como la que se comenta en el **Hallazgo 3**.

## CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* se remitieron al Sr. Héctor Mayol Kauffmann, Administrador, y al Sr. Carlos M. García Rodríguez, Presidente de la Junta, mediante cartas del 27 de enero de 2010, que enviaron nuestros auditores.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios al Administrador y al Presidente de la Junta [**Hallazgos 1 y 2**], por carta del 24 de septiembre de 2010. Además, se remitieron para comentarios a los exadministradores, Sr. Harold

González Rosado [**Hallazgos 1 y 2**]; Sr. Juan A. Cancel Alegría [**Hallazgos del 1 al 3**]; Lcda. Marisol Marchand Castro [**Hallazgo 2**] Sra. Minia González Álvarez [**Hallazgos 1 y 2**]; y a los ex presidentes de la Junta, CPA Juan A. Flores Galarza [**Hallazgo 2**]; CPA Roberto E. Aquino García [**Hallazgo 2**]; Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez [**Hallazgos 1 y 2**] y al Sr. Jorge Irizarry Herráns [**Hallazgos 1 y 2**], por cartas del 24 de septiembre y del 22 de octubre de 2010. En cartas del 14 de octubre y 4 de noviembre de 2010 nos comunicamos nuevamente con los ex administradores y con los ex presidentes de la Junta para que nos remitieran sus comentarios.

### COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 11 de febrero de 2010, el Sr. Luis I. García López, Administrador Auxiliar, remitió sus comentarios a los **hallazgos** incluidos en las cartas de nuestros auditores. Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador de este *Informe*.

El Administrador y el Presidente de la Junta contestaron el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* mediante cartas del 4 de noviembre y del 29 de octubre de 2010, respectivamente. El ex Presidente de la Junta, CPA Roberto E. Aquino García, contestó el borrador del **Hallazgo 2** de este *Informe* mediante carta del 22 de octubre de 2010. Sus observaciones fueron consideradas en la redacción del borrador del *Informe*.

Los ex administradores y los otros ex presidentes de la Junta no ofrecieron sus comentarios al borrador de los **hallazgos** de este Informe que les fue remitido.

### AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Administración, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

*Oficina del Contralor*  
Por: *Fernando M. Urdanivia*

## RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

### CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

**Situación** - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

**Criterio** - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, un reglamento, una carta circular, un memorando, un procedimiento, una norma de control interno, una norma de sana administración, un principio de contabilidad generalmente aceptado, una opinión de un experto o un juicio del auditor.

**Efecto** - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

**Causa** - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre el borrador de los hallazgos del informe, que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA

JUDICATURA, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

## HALLAZGOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Los **hallazgos del 1 al 3** se clasifican como principales.

### **Hallazgo 1 - Guías de inversión aprobadas por la Junta no utilizadas, y guías de inversión individuales no sometidas para la aprobación de la Junta**

- a. Las funciones y las responsabilidades de la Junta se rigen por las *Reglas para la Organización y el Funcionamiento Interno de la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura*, aprobadas por dicho cuerpo el 9 de diciembre de 2003<sup>8</sup>. La Junta cuenta con un Comité de Inversiones (Comité) compuesto por tres miembros de la Junta<sup>9</sup>. Todos los asuntos relacionados con las inversiones del Sistema son evaluados por el Comité. Las decisiones del Comité se remiten a la aprobación de la Junta. Por otro lado, el Administrador es responsable, entre otras cosas, de hacer recomendaciones a la Junta para la inversión de los fondos y de efectuar las inversiones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y del Sistema de Retiro de la Judicatura.

La Administración cuenta con la Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones, la cual es responsable, entre otras cosas, de asistir al Administrador y a la Junta en el desarrollo y la implementación de políticas de inversiones atemperadas a la realidad fiscal de los sistemas. Al 16 de marzo de 2009, la Oficina era dirigida por un Administrador

---

<sup>8</sup> Anterior a diciembre de 2003, el funcionamiento de la Junta se regía por las *Reglas para la Organización y el Funcionamiento Interno de la Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura* del 21 de junio de 1989.

<sup>9</sup> Al 30 de junio de 2009, los miembros eran: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), el Secretario de Hacienda y el Comisionado de Asuntos Municipales.

Auxiliar. Además, contaba con un Actuario, un Analista de Inversiones, un Estadístico y una Administradora de Sistemas de Oficina.

Mediante la *Ley Núm. 113 del 3 de agosto de 1995*, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizó al Gobernador de Puerto Rico a promulgar unas guías uniformes y a ejercer la función de asesor de inversiones de las agencias, corporaciones públicas y otras dependencias públicas, para el manejo de las inversiones en el sector gubernamental. El Gobernador de Puerto Rico, a su vez, mediante la *Orden Ejecutiva Núm. 1995-50A*, delegó esta potestad en el BGF, agente fiscal del Gobierno. El BGF emitió el *Statement of Investment Guidelines for the Public Retirement Plans of the Government of Puerto Rico (GDB Investment Guidelines)* el 22 de febrero de 1996. El 19 de septiembre de 2007, el BGF emitió una versión revisada de dichas guías.

El 29 de junio de 2007, la Junta aprobó las guías de inversión tituladas *Statement of Investment Policy and Performance Objectives*, para el manejo de las inversiones de los sistemas.

La Administración también contaba con guías de inversión individuales tituladas *Investment Policy Statement for Individual Mandates* para cada manejador de inversiones, en las cuales se establecían instrucciones para la administración de los fondos y de la distribución de activos<sup>10</sup>. Dichas guías eran entregadas a los manejadores como parte de la formalización de los contratos.

Al 30 de junio de 2009, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y el Sistema de Retiro de la Judicatura tenían inversiones por \$2,078,232,009 y \$67,438,963, respectivamente. Las inversiones constaban de acciones domésticas e internacionales, bonos e inversiones de capital privado. A dicha fecha, la Administración tenía contratados 15 manejadores de inversiones<sup>11</sup>, un consultor externo

---

<sup>10</sup> La distribución de activos es la clasificación por categorías o tipos de instrumentos financieros en la cartera de inversiones.

<sup>11</sup> Un manejador de inversiones es una empresa especializada en comprar y vender valores financieros para sus clientes, con la intención de maximizar el rendimiento de las inversiones financieras de estos.

y una entidad privada que actuaba como banco custodio, quienes tenían la responsabilidad de establecer las estrategias de inversión y la adquisición y las ventas de las mismas.

El examen de las operaciones relacionadas con las inversiones reveló lo siguiente:

- 1) Al 1 de mayo de 2008, en la Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones no se utilizaban las guías de inversión aprobadas por la Junta el 29 de junio de 2007. En su lugar, utilizaban las *GDB Investment Guidelines*. El 21 de diciembre de 2009, el Administrador Auxiliar le informó a nuestros auditores que continuaron utilizando las *GDB Investment Guidelines* debido a que las guías de inversión del 29 de junio de 2007 estaban identificadas como *Draft Version*. La Junta no requirió que se utilizaran las guías de inversión aprobadas en lugar de las *GDB Investment Guidelines*.

En las *GDB Investment Guidelines* del 19 de septiembre de 2007 se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

*The Governing Board of each Plan will develop a detailed statement of investment policy that establishes its governance structure, the investment objectives and risk tolerance of the portfolio and the guidelines to which the investment process must adhere. This detailed statement will provide the basis for selection and on-going evaluation of those professional investment manager(s), registered with the Securities and Exchange Commission under the Investment Advisors Act of 1940, who will manage the plan assets.*

*Each Statement of Investment Policy may vary according to the individual Plan's actuarial obligations and other factors. However, certain key elements should be present in all Policies (Governance, Investment Objective and Appliance Benchmarks, Asset Allocation, Risk Management, Eligibilities Criteria for Evaluating and Selecting Independent Advisors, Monitoring and Reporting Protocol).*

En el Artículo 16 de la *Ley Núm. 447* se establece, entre otras cosas, que la Junta adoptará reglas para la organización y el funcionamiento interno de los sistemas, y aprobará y hará que se promulguen los reglamentos que, de tiempo en tiempo,

prepare el Administrador, de conformidad con la *Ley*. En consonancia con dicha disposición, y como norma de sana administración, la Junta debió velar porque se utilizaran las guías aprobadas por dicho Cuerpo.

- 2) Al 30 de junio de 2009, el Administrador no había remitido a la Junta para aprobación, las guías de inversión individuales que se entregaban a cada manejador como parte del contrato. El 6 de julio de 2009, el Administrador Auxiliar le informó a nuestros auditores que el objetivo de las guías de inversión es salvaguardar la responsabilidad de la Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones, y que las mismas sirven para asegurar que los manejadores van a administrar los fondos conforme a la estrategia que presentaron a la Junta. Según el funcionario, estas guías son documentos internos de trabajo, los cuales no son necesarios remitir a la Junta. Por otro lado, la Junta tampoco le requirió al Administrador que remitiera dichas guías para su aprobación.

En el Artículo 17 de la *Ley Núm. 447* se establece, entre otras cosas, que el Administrador tiene la obligación de preparar reglamentos para la aprobación de la Junta, y hacer recomendaciones a la Junta para la inversión de los fondos del Sistema. Además, es responsable de hacer recomendaciones a la Junta sobre cambios y revisiones del Sistema y rendir cualquier informe que dicho Cuerpo le solicite. Por otro lado, en el Artículo 16 se establece, entre otras cosas, que la Junta será responsable de aprobar las inversiones de fondos del Sistema propuestas por el Administrador. En el Artículo 15 se establece, entre otras cosas, que la Junta será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de dicha *Ley*. En consonancia con dichas disposiciones, y como norma de sana administración, el Administrador debió someter para aprobación de la Junta las guías de inversión individuales entregadas a cada manejador. La Junta debió asegurarse de que las guías de inversión individuales les fueran sometidas para aprobación.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** le impiden a los manejadores de inversiones y a la Administración contar con guías específicas para llevar a cabo en forma efectiva y uniforme las funciones relacionadas con las inversiones. Además,

pueden afectar adversamente los sistemas respecto a la adquisición y la diversificación de los valores, y la selección y la evaluación de los manejadores de inversiones. Por otro lado, la situación comentada en el **apartado a.2)** le impidió a la Junta evaluar las guías de inversión individuales para asegurar que las mismas cumplieran con las políticas de inversión establecidas. Estas situaciones pueden ocasionar problemas de índole administrativo y legal en dichas operaciones.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** obedecieron a que la Junta no cumplió con las disposiciones de ley ni con las normas de sana administración mencionadas. La situación que se comenta en el **apartado a.2)** obedeció, además, a que el Administrador en funciones tampoco cumplió con su responsabilidad en lo concerniente.

En la carta del Administrador, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] la Junta de Síndicos actual aprobó las Guías Generales de Inversión el pasado 6 de abril de 2010. Relacionado con las guías individuales de inversión internas para cada manejador, el propósito de las mismas es salvaguardar la responsabilidad de la Oficina de Estudios Actuariales e Inversiones y propiciar el cumplimiento de las Guías Generales aprobadas por la Junta. [sic]

En la carta del Presidente de la Junta, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Los *GDB Guidelines* y los *ASR Guidelines* son suplementarios entre sí, por lo que el aprobado por la Junta no sustituía las Guías aprobadas por el BGF. Más aún, las guías aprobadas por la Junta específicamente requerían el uso de las guías aprobadas por el BGF. Por tal razón, entendemos que la utilización de los *GDB Guidelines* era necesaria para la sana administración de la ASR contrario a lo expuesto en el hallazgo. **[Apartado a.1)]**

Por otro lado, las guías de inversión individuales son instrucciones estandarizadas para cada manejador que son sustancialmente similares a la política general de inversión aprobada por la Junta de Síndicos. Además, no surge disposición estatutaria que imponga como obligación específica su aprobación. Por lo anterior, respetuosamente entendemos que su utilización no implica una violación a la sana administración de la ASR. [sic] **[Apartado a.2)]**

Consideramos las alegaciones del Administrador y del Presidente de la Junta, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En relación con el **apartado a.1)**, el **Hallazgo** prevalece debido a que no se utilizaban las guías de inversión aprobadas por la Junta el 29 de junio de 2007, ni siquiera en forma suplementaria. Sobre el **apartado a.2)**, la Junta debió tener la oportunidad de evaluar si en efecto dichas guías cumplían con la política de inversión aprobada por dicho Cuerpo.

### **Hallazgo 2 - Deficiencias en la administración de las inversiones del Sistema de Retiro de la Judicatura**

- a. La Junta, entre otras cosas, es la responsable de establecer las normas que han de regir la administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y del Sistema de Retiro de la Judicatura. El Administrador tiene los mismos deberes y obligaciones en la administración y en el funcionamiento de ambos sistemas. Entre las funciones de la Junta se encuentra el fijar la distribución objetivo de inversión<sup>12</sup> de los fondos que componen los fideicomisos de los sistemas<sup>13</sup>. El Administrador gestiona la distribución de los fondos de cada fideicomiso, mediante la contratación de manejadores de inversiones, según la distribución porcentual de los objetivos de inversión establecidos por la Junta. Además, el Administrador asigna los fondos a los manejadores de inversiones, quienes los invertirán de manera especializada, en la categoría de activos para la cual se les contrató.

Al 30 de junio de 2009, el Sistema de Retiro de la Judicatura tenía inversiones por \$67,438,963. Las inversiones constaban de acciones domésticas e internacionales, bonos e inversiones de capital privado.

Mediante la *Resolución Administrativa Núm. 2003-01* del 27 de febrero de 2003, la Junta aprobó la distribución objetivo de inversión que debía implementar el Administrador para los fondos del Sistema de Retiro de la Judicatura, según se indica:

---

<sup>12</sup> La distribución objetivo es el criterio que establecen los administradores de un sistema, como parte de su estrategia de inversión, para la distribución de activos en su cartera de inversiones. La distribución objetivo indica el porcentaje de fondos del fideicomiso destinados a cada categoría de inversión.

<sup>13</sup> Ambos sistemas son creados como fideicomisos.

<b>CATEGORÍA DE INVERSIÓN</b>	<b>DISTRIBUCIÓN (POR CIENTO)</b>
Acciones Domésticas	52
Activos Internacionales	13
Activos Domésticos de Ingreso Fijo	34
Préstamos e Hipotecas	<u>1</u>
Total	<u>100</u>

Esta Oficina contrató los servicios de un economista y estadístico (Perito) para evaluar la trayectoria del valor de la cartera de inversiones durante el período del 1 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2008, la razonabilidad y el cumplimiento de la distribución de los activos en la cartera de inversiones, el cumplimiento con los criterios establecidos por ley y por la Junta de Síndicos, y la ejecutoria de los manejadores de las inversiones durante el período mencionado, relacionados con el Sistema de Retiro de la Judicatura. El Perito identificó las siguientes deficiencias en la administración del Sistema:

- 1) El Administrador no implantó la política de inversión que estipulaba la distribución objetivo aprobada por la Junta. Durante el período evaluado, existieron diferencias entre el valor promedio de la distribución de fondos por categoría de inversión y la distribución objetivo aprobada por la Junta. El Perito concluyó que el Administrador no fue diligente al no ajustar fielmente la distribución de los valores en su cartera de inversión con la distribución objetivo establecida por la Junta para la cartera de inversiones del Sistema de Retiro de la Judicatura.

En el Artículo 9 de la *Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954*, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que el Administrador dirigirá y supervisará toda la actividad técnica y administrativa del Sistema de Retiro de la Judicatura. Además, en dicho Artículo se dispone que el Administrador tendrá, en la administración y en el funcionamiento de dicho Sistema, los mismos deberes y obligaciones que le fueron impuestos en la *Ley Núm. 447* con respecto al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno. En el Artículo 17 de la *Ley Núm. 447*, se establece, entre otras cosas, que el Administrador será responsable del debido funcionamiento del

Sistema, y ejecutará todos los acuerdos que le sean encomendados por la Junta. Como parte de esto, y como norma de sana administración, el Administrador debe implementar la política de inversión estipulada en la distribución objetivo aprobada por la Junta.

De acuerdo con el Perito, la situación comentada ocasionó que el fideicomiso del Sistema de Retiro de la Judicatura, al 31 de diciembre de 2008, tuviese un valor de \$1,701,638 menor al que habría tenido si la distribución de las inversiones hubiese seguido fielmente la distribución objetivo aprobada por la Junta.

- 2) La Junta no realizó cambios o ajustes en la distribución objetivo, a pesar de los cambios registrados en los mercados financieros. Se examinaron las minutas de las reuniones efectuadas por la Junta, del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, y no se encontró evidencia de que se haya evaluado la distribución objetivo durante el período. El Perito utilizó como guía las distribuciones objetivo trimestrales promedio de las inversiones de los fondos de retiro de los empleados públicos en los Estados Unidos<sup>14</sup>, y concluyó que si la Junta hubiera evaluado y modificado periódicamente la distribución objetivo de los fondos de inversión para ajustarla a los cambios en las condiciones del mercado, hubiese tenido un rendimiento promedio de 1.05 por ciento<sup>15</sup> para el período evaluado. Este rendimiento promedio es significativamente superior al rendimiento promedio de 0.38 por ciento obtenido por el Sistema de Retiro de la Judicatura para dicho período.

---

<sup>14</sup> Información obtenida del U.S. Census Bureau, State and Local Government Employee-Retirement Systems.

<sup>15</sup> Este cómputo resulta del promedio de los rendimientos trimestrales de cada categoría de inversión en el Sistema de Retiro de la Judicatura, por el por ciento de los fondos asignados por los principales planes de retiro de los empleados públicos de los Estados Unidos, a esa categoría de inversión, en el respectivo trimestre.

Además, de acuerdo con el Perito, la desviación estándar<sup>16</sup> calculada para el rendimiento promedio de 1.05 por ciento es de 3.54 por ciento. Esta desviación estándar es menor que a la desviación estándar de 5.30 por ciento registrada para el rendimiento promedio de 0.38 por ciento. Según esto, el Sistema de Retiro de la Judicatura obtuvo un rendimiento promedio menor con una exposición al riesgo financiero mayor, que si hubiera realizado los cambios o ajustes en la distribución objetivo mencionados.

En el Artículo 9 de la *Ley Núm. 12* se establece, entre otras cosas, que la Junta aprobará la inversión de las reservas acumuladas por el Sistema siguiendo las recomendaciones del Administrador.

En el Artículo 17 de la *Ley Núm. 447* se establece, entre otras cosas, que el Administrador hará recomendaciones a la Junta para la revisión de los fondos del Sistema de Retiro de la Judicatura. En el Artículo 19 se establece, entre otras cosas, que cualquier inversión se llevará a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y de experiencia ejercen en el manejo de sus propios asuntos, con fines de inversión y no especulativos, considerando el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y riesgo.

En el Artículo VI de las *GDB Investment Guidelines* se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

*The Governing Board of each Plan will develop a detailed statement of investment policy that establishes its governance structure, the investment objectives and risk tolerance of the portfolio and the guidelines to which the investment process must adhere. This detailed statement will provide the basis for selection and on-going evaluation of those professional investment manager(s), registered with the Securities and Exchange Commission under the Investment Advisors Act of 1940, who will manage the plan assets.*

---

<sup>16</sup> Raíz cuadrada de la varianza de una distribución. La desviación estándar de una distribución de rendimientos de una inversión indica el riesgo financiero de esa inversión.

*The Statement will be reviewed at least annually to ensure the continued relevance and appropriateness of the guidance and limitations given to the Investment Managers[...]*

*Each Statement of Investment Policy may vary according to the individual Plan's actuarial obligations and other factors. However, certain key elements should be present in all policies.*

*1[...]*

*2[...]*

### *3. Asset Allocation*

*One of the responsibilities of the Governing Board is to determine the appropriate asset allocation to various types of investments[...]*

De acuerdo con el análisis efectuado por el Perito, el mantener inalterada la distribución objetivo y no distribuir los fondos del fideicomiso de una manera similar a la de los sistemas de retiro de los Estados Unidos, tuvo el efecto de contraer el valor del fideicomiso por una cantidad estimada de \$11,757,540<sup>17</sup>.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1)** y **2)** son indicativas de que la Junta y el Administrador no cumplieron con las disposiciones de ley mencionadas, con lo establecido en las guías de inversión, y con las normas de sana administración mencionadas. Tampoco protegieron los mejores intereses del Sistema en lo concerniente.

En la carta del Administrador, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Reconocemos que la pasada Administración no efectuó la redistribución de activos según lo aprobado por la Junta el 27 de febrero de 2003. [**Apartado a.1)**]

---

<sup>17</sup> Se calculó el valor esperado para el fondo de inversiones del Sistema si se hubiese ajustado la distribución objetivo para que coincidiese con las distribuciones trimestrales promedio de los sistemas de retiro de los Estados Unidos.

En la carta del Presidente de la Junta, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Con el propósito de actualizar las necesidades de la ASR, el pasado 6 de abril de 2010 la Junta de Síndicos aprobó las políticas de inversión para los Sistemas mediante la cual, entre otras cosas, se estableció una nueva distribución de activos para los Sistemas, la cual tanto la Junta como el Administrador se aseguraran de utilizar de manera adecuada para salvaguardar las inversiones a ser realizadas por la ASR. [sic]

En la carta del ex-Presidente de la Junta, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura se compone de cuatro secretarios de gobierno, dos representantes participantes y un representante de los pensionados.

El Banco Gubernamental de Fomento, agente fiscal del gobierno, tiene a su Presidente como parte de la Junta de Síndicos, así como también participa el Secretario de Hacienda. El asesor financiero de la Junta de Síndicos es el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y en muchas ocasiones ocupa la presidencia de la Junta. [sic]

El Presidente de la Junta de Síndicos nombra distintos comités de trabajo y entre otros está el Comité de Inversiones, al cual nunca pertenecí. Dicho comité, en unión a la Junta de Gobierno del Banco Gubernamental de Fomento trabajaban todo lo relativo a las inversiones y luego descargaban sus recomendaciones en un informe a la Junta de Síndicos. Las decisiones de la Junta se toman en concenso, luego de ser ilustrada por dicho comité. [sic]

Entiendo que las decisiones se tomaron dentro de las reglas establecidas, tanto por la Junta de Síndicos como las establecidas por el Banco Gubernamental de Fomento. [sic]

Consideramos la alegación del ex-Presidente de la Junta, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

### **Hallazgo 3 - Resoluciones de reconocimiento de deudas emitidas para autorizar el pago de servicios sin la formalización de un contrato**

- a. Al 30 de junio de 2009, el manejo de la cartera de las inversiones de la Administración era realizado por 15 manejadores de inversiones. Además, la Administración contrataba

los servicios de una entidad privada que actuaba como banco custodio para registrar las transacciones efectuadas por los manejadores de inversiones en los mercados públicos.

El examen de las operaciones relacionadas con la contratación de estos servicios reveló que del 1 de julio al 17 de octubre de 2007 la entidad privada que actuó como banco custodio prestó servicios a la Administración por \$30,738, sin que existiera un contrato entre las partes. La Administración efectuó pagos por estos servicios, según se indica:

- 1) El 7 de noviembre de 2007, el Administrador emitió una resolución para reconocer la deuda y autorizar un pago (resolución *nunc pro tunc*) por \$8,663, correspondiente a servicios prestados del 1 al 31 de julio de 2007. El 29 de noviembre de 2007, mediante el Cheque Núm. 46887, la Administración le pagó a la entidad el importe indicado.
- 2) El 9 de enero de 2008, el Administrador emitió una resolución para reconocer la deuda y autorizar un pago (resolución *nunc pro tunc*) por \$22,075, correspondiente a servicios prestados del 1 de agosto al 17 de octubre de 2007. El 16 de enero de 2008, mediante el Cheque Núm. 47173, la Administración le pagó a la entidad el importe indicado.

En el Artículo 3.B. de la *Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004* se establece, entre otras cosas, que todo contrato entre una entidad gubernamental y un contratista debe formalizarse por escrito.

En el Artículo 2.(e) de la *Ley Núm. 230* se establece como política pública del Gobierno, que debe de existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que cada jefe de dependencia o entidad corporativa desarrolle efectivamente los programas que se le han encomendado. De conformidad con dicha política pública, y como norma de sana administración, los jefes de los organismos gubernamentales se deben asegurar de que se formalicen contratos escritos antes de la prestación de los servicios y que se abstengan de hacer los mismos con efecto retroactivo. El contrato escrito es necesario para que consten todas las obligaciones de las partes en forma clara

y precisa, y para resolver cualquier controversia, en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido también varios requisitos que deben ser observados cuando se otorguen contratos gubernamentales<sup>18</sup>. Estos son, entre otros: (1) que conste por escrito para que lo convenido tenga efecto vinculante; (2) haber identificado los fondos de donde se van a pagar los servicios o bienes, previo a suscribir el contrato; y (3) mantener un registro fiel de los contratos que se suscriben y remitir copias a la Oficina del Contralor.

Por otro lado, las resoluciones de pago, los reconocimientos de deudas y otros documentos similares, no constituyen el contrato escrito que requiere el derecho prevaleciente, pues no incluyen las prestaciones ni las contraprestaciones que cada parte asume mediante un contrato con todas las condiciones, las cláusulas y las certificaciones requeridas por la reglamentación y las leyes vigentes.

La situación comentada ocasionó que se incumpliera con las disposiciones de la *Ley Núm. 237*. Además, la ausencia de un contrato escrito previo a la prestación de los servicios es contraria a la política pública adoptada por el Gobierno y propicia un ambiente para que se presenten reclamaciones fraudulentas e ilegales. Además, puede dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados.

La situación comentada es indicativa de que los funcionarios que actuaron como Administrador no cumplieron con las disposiciones legales sobre la formalización de contratos escritos antes de la prestación de servicios. Por consiguiente, tampoco protegieron adecuadamente los intereses de la Administración.

---

<sup>18</sup> Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó en *Colón Colón v. Municipio de Arecibo*, 170 D.P.R. 718, 726 (2007), que: “[...] Este requisito tiene que cumplirse sin excepción alguna para que lo acordado tenga validez entre las partes. *Ríos v. Municipio de Isabela*, 159 D.P.R. 839 (2003); *Fernández & Gutiérrez v. Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824, 830-833 (1999); *Hatton v. Municipio de Ponce*, 134 D.P.R. 1001 (1994). El requisito de contrato escrito es uno de carácter formal o sustantivo. Constituye un mecanismo profiláctico tendiente a evitar pagos y reclamaciones fraudulentas e ilegales.” Véanse, además, *De Jesús González v. Autoridad de Carreteras*, 148 D.P.R. 255 (1999); y *Las Marías Reference Laboratory Corp. v. Municipio de San Juan*, 159 D.P.R. 868 (2003).

En la carta del Administrador, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Si esta situación se llevó a cabo durante el periodo mencionado, no tenemos una evaluación detallada sobre el particular.

Hemos tomado las medidas necesarias para evitar hasta donde sea posible situaciones como la antes indicada.

## ANEJO 1

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS  
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE SÍNDICOS QUE ACTUARON  
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Carlos M. García Rodríguez	Presidente <sup>19</sup>	3 feb. 09	30 jun. 09
Sr. Jorge Irizarry Herráns	”	14 dic. 07	31 dic. 08
Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez	”	21 dic. 06	13 dic. 07
CPA Roberto E. Aquino García	” <sup>20</sup>	1 feb. 05	20 dic. 06
CPA Juan A. Flores Galarza	”	1 jul. 04	31 dic. 04
Sr. Omar Negrón Judice	Vicepresidente <sup>21</sup>	3 feb. 09	30 jun. 09
Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez	”	14 dic. 07	31 dic. 08
Sr. Jorge Irizarry Herráns	”	30 ag. 07	13 dic. 07
Sr. Alfredo Salazar Conde	”	1 ag. 05	29 ag. 07
Sr. William Lockwood Benet	”	1 feb. 05	31 jul. 05
Sr. Antonio Faría Soto	”	1 jul. 04	31 dic. 04
CPA Juan Carlos Puig Morales	Secretario <sup>22</sup>	3 feb. 09	30 jun. 09
Sra. Rosa Castro Rivera	Secretaria <sup>23</sup>	1 dic. 06	31 dic. 08
Sra. Luisa Herrera Jiménez	” <sup>24</sup>	1 ag. 04	30 sep. 05

<sup>19</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de enero al 2 de febrero de 2009.

<sup>20</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 al 31 de enero de 2005.

<sup>21</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de enero al 2 de febrero de 2009.

<sup>22</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de enero al 2 de febrero de 2009.

<sup>23</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de octubre de 2005 al 30 de noviembre de 2006.

<sup>24</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de julio al 31 de julio de 2004.

**ANEJO 2**

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS  
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA  
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE  
EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann	Administrador	26 feb. 09	30 jun. 09
Sr. Fernando Battle Hernaiz	» <sup>25</sup>	22 en. 09	25 feb. 09
Sr. Harold González Rosado	»	1 jul. 08	31 dic. 08
Lcda. Minia González Álvarez	Administradora Interina	1 feb. 08	30 jun. 08
Sr. Juan A. Cancel Alegría	Administrador <sup>26</sup>	24 feb. 05	31 en. 08
Lcda. Marisol Marchand Castro	Administradora	1 jul. 04	28 dic. 04
Sr. Manuel Iglesias Beléndez	Subadministrador <sup>27</sup>	12 mar. 09	30 jun. 09
Sr. Roberto Rivera Cruz	» <sup>28</sup>	17 mar. 08	31 dic. 08
Sr. José L. Monroy Gonzague	»	30 jun. 06	4 feb. 08
Sr. Roberto Rivera Cruz	» <sup>29</sup>	17 dic. 04	29 jun. 06
Sr. José A. Sierra Morales	»	1 jul. 04	30 sep. 04

---

<sup>25</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 al 21 de enero de 2009.

<sup>26</sup> Este puesto estuvo vacante del 29 de diciembre de 2004 al 23 de febrero de 2005.

<sup>27</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de enero al 11 de marzo de 2009.

<sup>28</sup> Este puesto estuvo vacante del 5 de febrero al 16 de marzo de 2008.

<sup>29</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de octubre al 16 de diciembre de 2004.

## Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. José L. Villafañe Ramos	Administrador Auxiliar <sup>30</sup>	27 jun. 06	30 jun. 09
Sr. Álvaro Vázquez Ramos	» <sup>31</sup>	1 mar. 05	15 mar. 06
Sr. Roberto Rivera Cruz	»	1 jul. 04	16 dic. 04
Sr. Luis I. García López	Administrador Auxiliar <sup>32</sup>	16 mar. 09	30 jun. 09
Sra. Lydia V. Santiago Flores	Administradora Auxiliar <sup>33</sup>	27 jun. 06	31 dic. 08
Sra. Wanda G. Santiago López	»	1 jul. 04	30 jun. 05
Sr. Luis I. García López	Director Estudios Actuariales e Inversiones <sup>34</sup>	6 feb. 09	15 mar. 09
Sr. Luis I. García López	» <sup>34</sup>	1 en. 08	31 dic. 08
Sr. Luis E. Álvarez Miranda	»	16 ag. 06	23 nov. 07
Sr. Felipe N. Piovannetti García	» <sup>35</sup>	1 jun. 05	15 ag. 06

---

<sup>30</sup> Este puesto estuvo vacante del 16 de marzo al 26 de junio de 2006.

<sup>31</sup> Este puesto estuvo vacante del 17 de diciembre de 2004 al 28 de febrero de 2005.

<sup>32</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de enero de 2009 al 15 de marzo de 2009.

<sup>33</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2005 al 26 de junio de 2006.

<sup>34</sup> Este puesto estuvo vacante del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, del 1 de enero al 5 de febrero de 2009 y del 16 de marzo al 30 de junio de 2009.

<sup>35</sup> Este puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2004 al 31 de mayo de 2005.